



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Política Social y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 901/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1195/2011. (2013061593)

Vista la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 16 de julio de 2013, recaída en el procedimiento ordinario 1195/2011, promovido a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. M.ª Soledad Galán Rebollo, en nombre y representación de Dña. Manuela Madroño Minino, siendo parte demandada la Junta de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada sentencia versa sobre la Resolución de 7 de junio de 2011, de la extinta Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la entonces Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, de 11 de abril de 2011, por la que se reconoce a la interesada el derecho a percibir una Ayuda para la Integración en Situaciones de Emergencia Social para alquiler en la cantidad de 400 euros.

A tales efectos, entiende el Tribunal en su fundamento de derecho cuarto, respecto de la cantidad que debe serle abonada, que procede fijarla en la cantidad fijada para el alquiler (320 euros) y con una duración de cuatro meses, determinando la cantidad de 1.280 euros. En este sentido, dado que le fueron abonados en su día los 400 euros reconocidos en la Resolución ahora dejada sin efecto, procede el abono de la cantidad de 880 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes...al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado." Por lo expuesto y debido a la reestructuración de competencias que determinó el Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social, que establece que la competencias en dicha materia corresponden a la Dirección General de Política Social y Familia.

Segundo. Establece el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".



Tercero. Devenida firme la meritada sentencia, y con arreglo a lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, el órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 901/2013, de 16 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario núm. 1195/2011, en relación con el acto al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar en parte el recurso interpuesto por la procuradora D.^a M.^a Soledad Galán Rebollo en nombre y representación de D.^a Manuela Madroño Minino, con la asistencia letrada de D. Francisco Elías Rodríguez Plaza contra la resolución mencionada en el párrafo primero del fundamento de derecho primero de esta sentencia, cuya disconformidad parcial a derecho se declara, fijando que la cifra que debe abonarse por ayuda extraordinaria de alquiler es de 1.280 €, desestimando el recurso en lo demás. Sin costas”.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013.

El Director General de Política Social y Familia,
JUAN BRAVO GALLEGO